

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO (000336) DE 2024

05 JUN 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y las conferidas en la Resolución No 000305 de fecha 4 de junio de 2024 se formaliza el siguiente pronunciamiento

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Capitanejo Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 012 del 16 de enero del 2024, que por temporada intenso verano provocó disminución de los afluentes hídricos que surten de agua potable al área rural y urbana de esa jurisdicción municipal, desabastecimiento que provocó entre otras las siguientes afectaciones, i) disminución en el suministro de agua potable a la población, ii) afectaciones en cultivos y iii) afectaciones en el suministro de agua para ganado bovino y caprino, y que a decir del gestor fiscal del municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **JAIME ANTONIO SEPULVEDA GUTIERREZ** Alcalde del municipio de Capitanejo Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 012 del 16 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“21.) Que, la temporada de sequía o fenómeno del NIÑO, prevista por el IDEAM ha generado cambios significativos en las rondas hídricas de los afluentes del municipio, lo cual ha generado serias afectaciones para acceder al suministro de agua de los habitantes del sector rural (19 veredas) y urbano, comprometiendo el mínimo vital de acceso al suministro de agua de la población, así mismo la ronda hídrica del Río Chicamocha y Servita, quebrada Valdés, quebrada la pola, y captación del acueducto municipal en inmediaciones del municipio de San Miguel Santander, se encuentran seriamente afectados con ocasión de las altas temperaturas y falta de precipitaciones atmosféricas; motivo por el cual, los cultivos característicos del municipio se encuentran amenazados y con altas probabilidades de pérdida, comprometiendo la sostenibilidad alimentaria y seguridad alimentaria de los habitantes de esta municipalidad, estas afectaciones también repercuten generando efectos adversos en los semovientes, principalmente (ganado vacuno y especies caprinas) (sic) las cuales son parte fundamental de la economía local.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 12

22.) Que mediante Acta Nro. 001 del 16 de enero de 2024, del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad, "concepto favorable" para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Capitanejo Santander y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para la rehabilitación y control de la situación presentada; principalmente, adelantando todas las actuaciones administrativas, financieras y de cooperación interinstitucional necesaria para afrontar las necesidades generadas por el fenómeno del niño, y todas las demás actividades que aún no han sido atendidas derivadas de los demás fenómenos naturales que han golpeado al municipio, principalmente las enunciadas en los numerales 19 y 20 de este mismo acto administrativo.

23.) Que para atender los efectos adversos y negativos derivados del fenómeno del niño y contingencia de fenómenos naturales anteriores, se hace necesaria la consecución y gestión de recursos económicos por el orden de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000), para garantizar la materialización del plan de acción diseñado y que forma parte de este acto administrativo, sin embargo, el municipio solamente cuenta con treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos \$36.400.000; razón por la cual es indispensable contar con la subsidiariedad económica y contar con el suministro de bienes y servicios por parte de las entidades del orden departamental, nacional y demás aliados estratégicos que contribuyan a superar los efectos negativos del fenómeno del NIÑO, derivados del riesgo de la variabilidad climática, particularmente incendios de cobertura vegetal.

...

25.) Que con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a satisfacer las necesidades ocasionadas con la variabilidad climática, además, mejorar las condiciones de vida de los afectados, y contar con recursos técnicos para atender eventos futuros asociados con las situaciones expuestas en los acápite anteriores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la calamidad pública en el municipio de Capitanejo Santander por el término de seis (6) meses, el cual podrá prorrogarse hasta un máximo de tiempo decretado previo concepto favorable del comité (sic) municipal de gestión del riesgo, con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención oportuna de las afectaciones anteriores y ya generadas por el fenómeno del niño y aquellas actuales y futuras que se presenten en el territorio y afecten la población del casco urbano y rural del municipio de Capitanejo desde el día 16 de enero de 2024.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Capitanejo Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 10 de abril del 2024, por el cual el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Capitanejo, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 12

en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)

2. Copia del acta 001 del 2024, del Consejo Municipal de Gestión del riesgos de desastres de fecha 16 de enero del 2024 (folio 4 a 7)
3. Copia del plan de acción elaborado como respuesta a la Calamidad pública declarada (folio 8)
4. Copia del Decreto 012 del 16 de enero del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Capitanejo Santander (folio 10 a 17)
5. Copia del contrato de prestación de servicios número 021 del 2024 de fecha 23 de enero del 2024, suscrito con el contratista SANTOS QUINTERO CARDENAS, que tuvo por objeto la "Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el mantenimiento, adecuación, y conservación de las fuentes hídricas abastecedoras del acueducto municipal en la reserva Balahula de propiedad del municipio de Capitanejo Santander", por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.640.000). (Folio 18 a 24)
6. Copia del contrato de prestación de servicios número 041 del 2024 de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito con el contratista REINALDO PANQUEVA BURGOS, que tuvo por objeto la "Prestación de servicios como conductor del vehículo carrotanque de placas OSU 036 de propiedad de la ESANT S.A., para el abastecimiento de agua potable en cumplimiento de las obligaciones del municipio, estipuladas en el convenio interadministrativo No. 003 de 2024", por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000). (Folio 25 a 31)
7. Copia del contrato "aceptación oferta MC No 009-2024", de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito con el contratista JOSE MIGUEL HERNANDEZ SUAREZ, que tuvo por objeto la ""suministro de materiales para acueductos rurales y familias afectadas por el desabastecimiento de agua, buscando garantizar el almacenamiento para consumo humano y soluciones para salvaguardar los diferentes cultivos en el municipio de Capitanejo Santander", por valor de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCEINTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$20.122.417). (Folio 32 a 34)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Capitanejo Santander con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública realizada en ese municipio, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas abastecedoras de acueductos a nivel urbano y rural, afectaciones o dificultades para el riego de cultivos y el desabastecimiento de agua para el ganado bovino y caprino propio de la región, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 12

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 12

entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 12

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Capitanejo - Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para la mencionada declaratoria y así mismo se analizara si la contratación suscrita por el ente administrativo, se encuentra ajustada y acorde con los postulados legales que versan sobre la materia y si la actuación, se enmarca en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde del municipio de Capitanejo Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el desabastecimiento de agua potable generado por la temporada de sequía provocó en ese municipio y que a la postre generó la suscripción de los contratos que se relacionan a continuación:

- Contrato de prestación de servicios número 021 del 2024 de fecha 23 de enero del 2024, suscrito con el contratista SANTOS QUINTERO CARDENAS, que tuvo por objeto la *“Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el mantenimiento, adecuación, y conservación de las fuentes hídricas abastecedoras del acueducto municipal en la reserva Balahula de propiedad del municipio de Capitanejo Santander”*, por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.640.000).
- Contrato de prestación de servicios número 041 del 2024 de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito con el contratista REINALDO PANQUEVA BURGOS, que tuvo por objeto la *“Prestación de servicios como conductor del vehículo carrotanque de placas OSU 036 de propiedad de la ESANT S.A., para el abastecimiento de agua potable en cumplimiento de las obligaciones del municipio, estipuladas en el convenio interadministrativo*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 12

No. 003 de 2024”, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000).

- Contrato “aceptación oferta MC No 009-2024”, de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito con el contratista JOSE MIGUEL HERNANDEZ SUAREZ, que tuvo por objeto el *“suministro de materiales para acueductos rurales y familias afectadas por el desabastecimiento de agua, buscando garantizar el almacenamiento para consumo humano y soluciones para salvaguardar los diferentes cultivos en el municipio de Capitanejo Santander”*, por valor de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCEINTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$20.122.417).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 12

bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Capitanejo - Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que según los documentos aportados, así como los reportes que sobre dicha situación existen y que se materializan ampliamente a través de comunicados, notas de prensa, radio y televisión sobre la situación que afronto el Departamento de Santander con ocasión al Fenómeno Del Niño, se deriva que el hecho natural (intenso verano) provocó, el desabastecimiento de agua de los afluentes hídricos que proveen del líquido a los acueductos urbano y rural del Municipio de Capitanejo – Santander; desabastecimiento que colateralmente afectó los cultivos de pan coger y las actividades ganaderas (bovino y caprino) actividades que requieren el uso constante de agua para el riego o para hidratación de animales, sumado al riesgo inminente de desabastecimiento del vital líquido para consumo humano y suplir sus necesidades básicas de aseo y alimentación. Es decir que en esta oportunidad, la afectación se materializa en la interrupción del servicio público de acueducto, en el riesgo de pérdida de cultivos y en la afectación de la actividad ganadera por la falta de agua para los acueductos y para el riego, en el caso del servicio público de acueducto se tiene que es un suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 12

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En el desarrollo del estudio y revisión por parte de este Ente de Control de la documentación allegada por el Municipio de Capitanejo – Santander, se procede a realizar el análisis de legalidad de los siguientes contratos:

- Contrato de prestación de servicios número 021 del 2024 de fecha 23 de enero del 2024, suscrito con el contratista SANTOS QUINTERO CARDENAS, que tuvo por objeto la “Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el mantenimiento, adecuación, y conservación de las fuentes hídricas abastecedoras del acueducto municipal en la reserva Balahula de propiedad del municipio de Capitanejo Santander”, por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.640.000).
- Contrato de prestación de servicios número 041 del 2024 de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito con el contratista REINALDO PANQUEVA BURGOS, que tuvo por objeto la “Prestación de servicios como conductor del vehículo carrotanque de placas OSU 036 de propiedad de la ESANT S.A., para el abastecimiento de agua potable en cumplimiento de las obligaciones del municipio, estipuladas en el convenio interadministrativo No. 003 de 2024”, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000).
- Contrato “aceptación oferta MC No 009-2024”, de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito con el contratista JOSE MIGUEL HERNANDEZ SUAREZ, que tuvo por objeto la “suministro de materiales para acueductos rurales y familias afectadas por el desabastecimiento de agua, buscando garantizar el almacenamiento para consumo humano y soluciones para salvaguardar los diferentes cultivos en el municipio de Capitanejo Santander”, por valor de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCEINTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$20.122.417).

Los anteriores contratos descritos, se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Capitanejo, sequía que como ya se indicó, genero graves afectaciones a sectores productivos, agrícolas y a la población residente en esa jurisdicción que alteraron las normales condiciones de vida de los mismos por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el municipio de Capitanejo, pues además de la información documental producida a nivel local, esta Contraloría ha conocido de manera generalizada como los efectos de la sequía han generado consecuencias negativas a la mayor parte de municipios del Departamento de Santander.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 12

Luego entonces, los contratos suscritos y remitidos a este órgano de control para revisión y mediante el cual se procedió a ejecutar acciones urgentes con el fin de mitigar las afectaciones sufridas por los pobladores del Municipio de Capitanejo - Santander, permite concluir que, en cuanto al objeto contratado en los procesos de los cuales se ha realizado el respectivo análisis y en los cuales se sustenta la necesidad de la adquisición y ejecución de las acciones, resultan viables, adecuadas, oportunas, necesarias, procedentes y favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía en la municipalidad.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través de los contratos suscritos por el municipio de Capitanejo - Santander en el marco de la calamidad pública declarada a través del **Decreto No. 012** de fecha 16 de enero de 2024, guardándose relación entre la emisión de la calamidad, la necesidad de atención o de conjurar los perjuicios y las fechas en las cuales se ejecutaron los referenciados procesos contractuales; considerándose así que las diligencias, los procesos y actuaciones del órgano administrativo, resultaron necesarias y oportunas de cara a procurar la mitigación de las afectaciones sufridas por las comunidades que resultaron afectadas, es decir que con las acciones del ejecutivo municipal se coadyuvo con la mitigación y disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las pobladores que se vieron afectados.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Capitanejo - Santander, con ocasión de la calamidad pública con ocasión a la temporada de sequía, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada a la legalidad, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados, pobladores, actividades económicas y prestación adecuada de servicios públicos esenciales, que obligo a las autoridades administrativas a tomar acciones positivas en aras de restaurar y normalizar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos sufridos en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012, el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **JAIME ANTONIO SEPULVEDA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.767.565 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Alcalde Municipal de Capitanejo - Santander, en el marco del Decreto No 012 de fecha 16 de enero de 2024 mediante el cual se declaró la Calamidad Pública en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 12

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIME ANTONIO SEPULVEDA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.767.565 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Alcalde Municipal de Capitanejo - Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

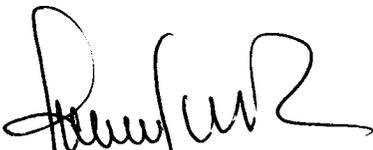
ARTICULO CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, puede ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios , en el ejercicio del control posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo preciso el Consejo de Estado , Sal de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, rad. 677, Consejero Ponente LUIS CAMILO OSORIO.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **05 JUN 2024**


MERCEDES LEON ROJAS
Contralora General de Santander (E)

Revisó: JORGE ENRIQUE GOMEZ BOHORQUEZ
Contralor Auxiliar de Santander (e) 